

por ciento de beneficio industrial y el 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de diciembre de 1960), asciende a la cantidad de 180.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire, Madrid, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto de subasta tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 13 de junio del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario Madrid, 11 de mayo de 1962.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—3.930. y 2.ª 18-5-1962

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1092/1962, de 3 de mayo, por el que se concede a «Arlasa, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de polvos preparados para recubrir varillas de soldadura eléctrica, para su transformación en electrodos para soldadura eléctrica, y su posterior exportación.*

«Arlasa, S. A.», de Llodio (Alava), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de polvos preparados para recubrir varillas de soldadura eléctrica, para la elaboración de electrodos recubiertos para soldadura eléctrica con arco, y posterior exportación.

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores, y su autorización supone un mejor aprovechamiento de las instalaciones industriales de «Arlasa, Sociedad Anónima», y el consiguiente beneficio en divisas.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Arlasa, S. A.», con domicilio en Gardea, número veintidós, Llodio (Alava), el régimen de admisión temporal para la importación de veintitrés mil quinientos kilos de polvos preparados para recubrir varillas de soldadura eléctrica para su transformación en electrodos para soldadura eléctrica por arco, cuyo destino exclusivo será la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de las mercancías importadas y el de destino de los productos transformados será Alemania.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún; las exportaciones por las Aduanas de Irún y Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Llodio (Alava), calle de Gardea, número dos, propiedad del beneficiario.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que por

cada kilogramo de electros transformados exportado, se deducirán de la cuenta de admisión temporal trescientos cuarenta y cuatro gramos de polvos preparados para recubrir varillas de soldadura eléctrica.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1093/1962, de 3 de mayo, por el que se autoriza a la Entidad «Antuña de Golcochea, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero Thomas St. 42.12 para su transformación en tuercas estampadas en caliente, con destino a la exportación.*

«Antuña de Golcochea, S. L.», de La Felguera (Oviedo), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero Thomas St punto cuarenta y dos punto doce, según normas DIN, en redondos de dieciséis a veinticinco milímetros de diámetro, para su transformación en tuercas estampadas en caliente, con destino a la exportación.

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores, y su autorización supone un fomento de las exportaciones españolas, con el consiguiente beneficio en divisas.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Antuña de Golcochea, Sociedad Limitada», el régimen de admisión temporal para la importación de mil doscientas toneladas de barras de acero Thomas St punto cuarenta y dos punto doce, según normas DIN, en redondos de dieciséis a veinticinco milímetros de diámetro, para su transformación en tuercas estampadas en caliente, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías importadas serán los del Benelux. El país de destino de los transformados será Estados Unidos.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Músel-Gijón.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Comandante Caballero, veintiuno, La Felguera (Oviedo), propiedad del solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones de

berán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las meirnas máximas autorizadas serán del veintiséis por ciento, y deberán satisfacer los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 1962:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,790	59,970
1 Dólar canadiense .....	54,970	55,135
1 Franco francés nuevo .....	12,201	12,237
1 Libra esterlina .....	168,210	168,716
1 Franco suizo .....	13,809	13,850
100 Francos belgas .....	120,121	120,482
1 Marco alemán .....	14,949	14,993
100 Liras italianas .....	9,630	9,658
1 Florin holandés .....	16,641	16,691
1 Corona sueca .....	11,619	11,653
1 Corona danesa .....	8,670	8,696
1 Corona noruega .....	8,386	8,411
100 Marcos finlandeses .....	18,591	18,646
1 Chelín austriaco .....	2,316	2,322
100 Escudos portugueses .....	209,738	210,369

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Excmo. S. Ministro de al Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Con fecha 21 de noviembre de 1961, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956 y Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de no-

viembre de 1959, con indicación de la resolución recaída en cada caso, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º Lugo.—Proyecto de expropiación del polígono «Fingoy» (primera fase), sito en el término municipal de Lugo, presentado por la Dirección General de Urbanismo. Vistos los resultados de las informaciones practicadas y las normas legales de aplicación, fué aprobado y fijado como importe de la tasación conjunta el de veintitún millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y una pesetas con sesenta y ochó céntimos, que resulta de las valoraciones parciales de cada finca..

2.º Lugo.—Proyecto de delimitación y expropiación del polígono «Fingoy» (segunda fase), sito en el término municipal de Lugo, presentado por la Dirección General de Urbanismo. Fué aprobado con arreglo a la siguiente delimitación:

Se subdivide en dos zonas, situada cada una a un lado de la avenida de Ramón Ferreiro. Delimitación de la Zona Oeste de la avenida de Ramón Ferreiro.—Partiendo del vértice Norte de la parcela número 1 (Colegio de Madres de la Enseñanza) en su encuentro con la alineación SO de la avenida de Ramón Ferreiro, el límite del polígono recorre la linde NO. de la referida parcela número 1 en dirección SO., dejando en el interior del polígono la parcela número 688 (camino). Dobra luego en dirección S., siguiendo la linde de las parcelas números 1 y 695 (camino), hasta encontrar la parcela número 12 (doña Asunción Castro Fernández), que queda fuera de esta delimitación.

En dirección aproximadamente, O.-SO. recorre la linde entre las parcelas número 17, de don José Ramos Díaz (interior a la delimitación) y número 18, de don Antonio Fernández Santos (exterior). Atraviesa la parcela número 682 (carretera de la granja de Fingoy), y recorre la linde entre las parcelas número 172, de don Segundo Lázaro Díaz (exterior), y número 171, de don Vicente Soilán Suárez (interior). Penetra en la parcela número 179, de don Vicente Soilán Suárez, y dentro de ella dobla en ángulo recto, tomando la dirección N.-NO. con la que penetra en la parcela número 180 bis, de don Vicente Soilán Suárez dentro de la cual describe una amplia curva hasta tomar la dirección NO. Atraviesa luego en esta dirección las parcelas número 673, de don Vicente Soilán Suárez, la número 684 (camino), número 663, de doña Carmen Soilán Suárez, número 662, de don Jesús Veiga López, número 661, de don José Núñez Castro, número 660, de don Pedro Martí Sanjurjo Rodríguez, número 689 (camino), número 665, de don Pedro Martínez Martínez, número 666, de doña Asunción Gayoso Sánchez, número 667, de doña Emilia Gayoso Sánchez y herederos, número 668, de doña Emilia y don José Losada Gayoso, y número 669, de doña Josefa Gayoso Sánchez. Dobra a continuación en E.-NE., recorriendo la linde entre las parcelas números 669 y 670, de doña Emilia Gayoso Sánchez y herederos (exterior). Atraviesa de nuevo la parcela número 689 (camino) en dirección NE. y recorre la linde entre las parcelas número 692 (camino exterior), núm. 648 de los señores Losada y Quintero, número 640, de don José Ferreiro, número 628, de don David López Cabana, número 627, de don Ricardo Arias Cabado, número 626, de doña Josefa López Mosquera, número 625, de don Francisco Abuin Lamela, número 613, de don Julio González López, número 683 (camino), y número 611, de hermanos Yáñez. Siempre en dirección NE. atraviesa, parcialmente, la parcela 682 (carretera de la Granja de Fingoy) hasta encontrar la alineación SO. de la avenida de Ramón Ferreiro, y doblando en ángulo recto en dirección SE. la sigue, recorriendo las lindes de las parcelas número 547, de don Antonio Seijas, número 549, de hermanos Yáñez, número 552, de doña Josefa Chonseiro, número 553, de doña Serafina Berreiro López y herederos de don José Sánchez, número 554, de don Lisardo Neira Sánchez, número 569, de don Ramón García Coto, número 568, de doña Aurora Rey Fernández, número 567, de don Severino Martínez Vázquez, número 566, de don Bernardino Pardo Ouro, número 565, de don Casimiro Freire Amieiro, y número 688 (calle de Quiñoá y Freire), hasta encontrar la parcela número 1 (colegio de Madres de la Enseñanza), donde se cierra el límite de esta zona.

Delimitación de la zona Este de la avenida de Ramón Ferreiro. Partiendo de la confluencia de la avenida de Ramón Ferreiro con la carretera de Madrid, en la linde de la parcela número 501, el límite recorre la alineación NE de la avenida de Ramón Ferreiro, en dirección NO, siguiendo las lindes de las parcelas número 501, de don Alvaro Riazor Gata, número 503, de don Angel López Fernández, número 505, de don Luis Villabella Gómez, número 506, de viuda de don José Saavedra, número 508, de don Francisco Sancosme Seijas, número 507, de doña Aurora Rey Fernández, número 509, de don Domingo Velín, número 512, de don José Lugalde y hermana, número 513, de hijos de Tomás Fernández, número 514, de herederos de